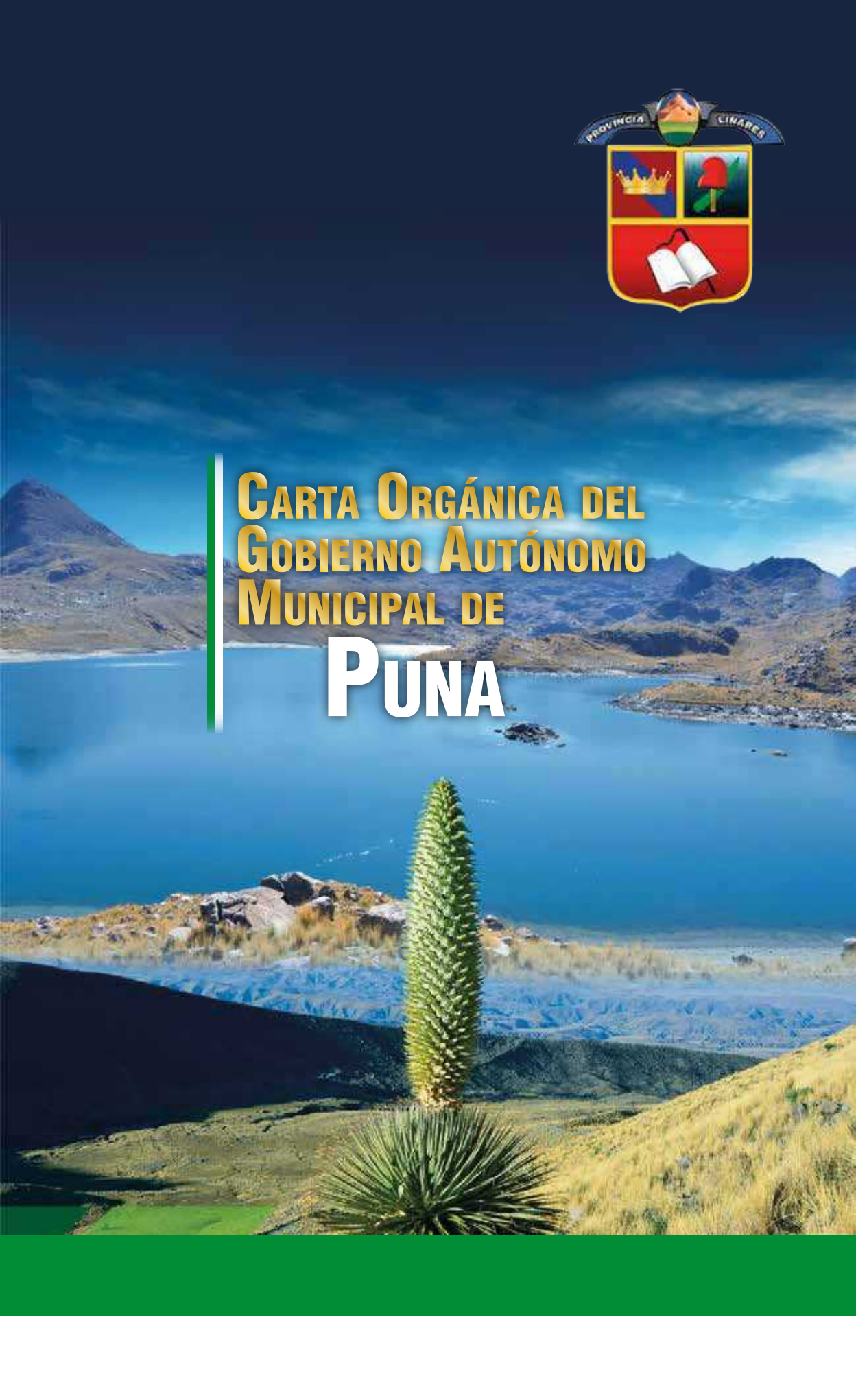
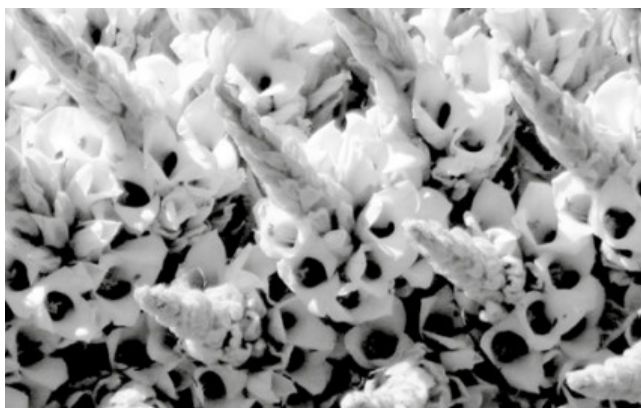




**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
PUNA**





El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Puna. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
PUNA**

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNA

COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO POR DECLARACIÓN
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0123/2016 SUCRE, 6 DE OCTUBRE DE 2016,
CORRELATIVA A LAS DECLARACIONES CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES
0007/2016 DEL 11 DE FEBRERO Y 0120/2015 DE 22 DE MAYO

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del Referendo de
Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2017*

La Paz, abril de 2017

Contenido

PREÁMBULO	7
PARTE FUNDAMENTAL.....	9
TÍTULO I. BASES FUNDAMENTALES	9
Capítulo I	
Disposiciones generales.....	9
TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES.....	12
Capítulo I	
Derechos autonómicos y políticos.....	12
Capítulo II	
Obligaciones, deberes y respeto de los derechos.....	13
TÍTULO III. ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	13
Capítulo I	
Jerarquía jurídica y procedimiento legislativo.....	13
Parte organizativa	14
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	14
Capítulo I	
Generalidades.....	14
Capítulo II	
Órgano Legislativo o Concejo Municipal	15
Capítulo III	
Órgano Ejecutivo.....	21
Capítulo IV	
De la servidora y servidor público	25
TÍTULO V. CONTROLES ADMINISTRATIVOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.....	26
Capítulo I	
Controles administrativos.....	26
Capítulo II	
Participación ciudadana y control social	27
Capítulo III	
Transparencia y lucha contra la corrupción	27
TÍTULO VI. ENTIDADES MUNICIPALES.....	28
Capítulo I	
Instituciones, empresas y regulación	28
Parte funcional.....	29
TÍTULO VII. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS.....	29
Capítulo I	
Alcances	29

Capítulo II	
Toma y transferencia competencial.....	32
TÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PATRIMONIO MUNICIPAL....	33
Capítulo I	
Disposiciones generales.....	33
Capítulo II	
Ingresos y dominio tributario	34
Capítulo III	
Planificación y presupuesto municipal	36
TÍTULO IX. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL.....	36
Capítulo I	
Planes y programas.....	36
Sección primera	36
Sección segunda	37
Sección tercera	37
TÍTULO X. DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA	37
Capítulo I	
Mecanismos.....	37
PARTE RELACIONAL, REGÍMENES Y REFORMA.....	38
TÍTULO XI. DE LAS RELACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.....	38
Capítulo I	
Relaciones intergubernamentales e interinstitucionales y desconcentración administrativa	38
TÍTULO XII. REGÍMENES	39
Capítulo I	
Regímenes especiales.....	39
TÍTULO XIII. REFORMA A LA CARTA ORGÁNICA.....	45
Capítulo I	
Reforma total o parcial	45
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	45
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS	45
DISPOSICIONES FINALES	46

PREÁMBULO

Los hechos históricos más significativos de la actual Provincia José María Linares y del Municipio de Puna se remonta en hechos importantes y trascendentales; nosotros, como parte de esa construcción histórica y como mandatarios de las bases en representación de la población del Municipio y las demás instituciones representativas reconocidas para este proceso de elaboración de la Carta Orgánica por Ley del Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio pleno de la libertad, la democracia y los derechos existentes, reunidos con las organizaciones de base en el marco de la aplicación de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización; así como los principios de unidad, igualdad, dignidad, libertad, solidaridad, justicia social, transparencia, autogobierno, voluntariedad, complementariedad, subsidiariedad y bien común; al concluir este proceso histórico, conferimos a la Entidad Territorial Autónoma Municipal la norma institucional básica para regular su comportamiento en beneficio de las habitantes, los habitantes y estantes del Municipio.

Bajo estos antecedentes, nosotros los representantes del Municipio de Puna ubicado en la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí, reunidos en sesión de Concejo Municipal por voluntad de sus ciudadanos y ciudadanas, interpretando sus raíces históricas, su identidad, consecuencia del aporte de todos sus habitantes a objeto de consolidar su autonomía; garantizar el desarrollo humano sostenible, la participación ciudadana, el pluralismo de ideas y el ejercicio de los derechos en un orden solidario, justo, libre e igualitario; defender los derechos humanos y la convivencia en paz, consolidar los derechos de consumidores y usuarios garantizando la eficiencia de los servicios públicos; propender al crecimiento armónico y sostenible del Municipio custodiando su área productiva, la calidad de vida y los recursos naturales preservando el medio ambiente, el patrimonio histórico y cultural; impulsar el fortalecimiento de las relaciones integradoras con los municipios de la región, el país y del mundo.

PARTE FUNDAMENTAL

TÍTULO I BASES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Declaración de sujeción)

La Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Puna se sujeta a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 2. (Visión del Municipio)

El Municipio de Puna se constituye en un municipio unido, organizado, solidario, social comunitario, con alto nivel de desarrollo humano, productivo, agrícola, pecuario, forestal con capacidad empresarial y desarrollo industrial de las potencialidades que se tiene dentro del Municipio; turístico, intercultural, descolonizado, despatriarcalizado, transparente y democrático; con un alto nivel de participación, equidad de género e igualdad de oportunidades y sin discriminación.

Artículo 3. (Identidad del Municipio)

El Municipio de Puna es originario-campesino, descolonizado y despatriarcalizado; con diversidad cultural, con altos valores y principios ancestrales. Se constituye también en un Municipio productor, agropecuario, empresarial e industrial con capacidad de autosostenibilidad, turístico comunitario y con visión de desarrollo.

Artículo 4. (Identidad del Gobierno Autónomo Municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna es democrático, social de derecho, integrador, altamente participativo, comunitario, solidario, responsable, accesible y transparente, así como eficaz, eficiente y con calidez.

Artículo 5. (Ubicación de su jurisdicción territorial)

El Municipio de Puna se encuentra en la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí.

Artículo 6. (Organización territorial)

El Municipio de Puna está organizado territorialmente en Distritos de acuerdo a previsiones establecidas en las leyes municipales, concordantes con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 7. (De la autonomía municipal)

La autonomía municipal es la cualidad gubernativa irrenunciable que adquiere el Gobierno Autónomo Municipal de Puna, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, fiscalizado-

ra, deliberativa, ejecutiva y reglamentaria por sus Órganos de Gobierno Autónomo Municipal, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías.

Artículo 8. (De la Carta Orgánica)

La Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Puna es la norma institucional básica que regula todos los aspectos inherentes a la autonomía en su ámbito territorial, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y protegida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas del Gobierno Autónomo Municipal, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los Órganos de Gobierno desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 9. (Denominación)

- I. La denominación de la Unidad Territorial, de acuerdo a los antecedentes históricos y la voluntad de sus habitantes, es “MUNICIPIO DE PUNA (Villa Talavera)”.
- II. La Entidad Territorial del Municipio de Puna se denomina “GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNA”.

Artículo 10. (Símbolos del Municipio)

- I. Son símbolos del Municipio de Puna:
 1. La bandera municipal
 2. El escudo municipal
 3. El himno municipal
- II. Una Ley municipal definirá la estructura de los símbolos del Municipio.

Artículo 11. (Idiomas del Municipio)

Son idiomas del Municipio el castellano y el quechua.

Artículo 12. (Valores, principios y fines del Municipio)

- I. El Municipio de Puna se sustenta en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. Son fines del Gobierno Autónomo Municipal de Puna:
 1. Garantizar el cumplimiento de los principios y valores reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el ejercicio de sus competencias exclusivas y de aquellas que le sean transferidas y delegadas.
 2. Contribuir al diálogo y negociación interna del municipio, así como el relacionamiento intergubernamental e interinstitucional.

3. Promover para las habitantes y los habitantes y estantes el respeto de todos sus derechos constitucionales, y garantizar el cumplimiento de los derechos autonómicos de acuerdo a las competencias exclusivas, con especial atención a la remoción de todo tipo de obstáculos, sean estos simbólicos o concretos que limitan el desarrollo de poblaciones que viven cualquier forma de exclusión.
4. Constituir una sociedad justa y armoniosa, con plena justicia social y oportunidad de desarrollo para todas y todos sin discriminación alguna, identificando la exclusión social, tomando las acciones necesarias de atención y prevención para eliminar la violencia de género, generacional, cultural, étnica y otras, como estrategia de sostenibilidad y sustentabilidad para el desarrollo del Municipio y sus habitantes.
5. Promover la producción, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales y materiales con equidad y justicia social para la diversidad de habitantes y estantes del Municipio (con equidad de género para sus poblaciones urbanas y rurales, todas sus generaciones, sus culturas, sus clases sociales, sus ideologías, sus capacidades, sus expresiones artísticas, sus prácticas religiosas, sus procedencias, sus orientaciones sexuales, sus identidades genéricas, sus áreas de productividad y otras), en un marco de uso racional y sostenible de sus recursos naturales.
6. Planificar el desarrollo integral del Municipio diversificando estrategias de acción e inversión que valoricen la diversidad de la población, garantizando la oportunidad y el acceso para todas las habitantes y todos los habitantes.
7. Promover una cultura de encuentro, de diálogo intercultural, de respeto recíproco, de legalidad, de conservación y concertación.
8. Democratizar la participación ciudadana garantizando la intervención de las habitantes, los habitantes y estantes del Municipio en la gestión municipal, la toma de decisiones y fiscalización municipal, con plena inclusión y sin discriminación.
9. Valorar la vida particular y colectiva de las habitantes y los habitantes del Municipio, con énfasis en las poblaciones vulnerables.
10. Reafirmar y consolidar la cohesión e integralidad del Municipio y de sus territorios preservando como patrimonio histórico y humano la diversidad cultural del Municipio.
11. Promover las iniciativas productivas familiares, comunitarias y privadas en el ámbito agropecuario, cultural, turístico y otros en el ámbito de sus competencias que contribuyan a lograr la visión del Municipio, el fortalecimiento de su identidad y el alcance de sus fines.
12. Promover y fomentar el desarrollo agropecuario, priorizando la producción y la ganadería para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria.
13. Promover el acceso a la educación, salud y la práctica del deporte de los estantes y habitantes del Municipio.
14. Promover la generación de empleo productivo, privilegiando a la juventud con igualdad de oportunidades, fomentando el emprendimiento económico sostenible, individual o colectivo.

15. Constituir un Gobierno Autónomo Municipal democrático, social de derecho, integrador, altamente participativo, comunitario, solidario, responsable, accesible y transparente, así como eficaz, eficiente y con calidez.

TÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DERECHOS AUTONÓMICOS Y POLÍTICOS

Artículo 13. (Derechos autonómicos)

Son derechos autonómicos de las habitantes y los habitantes del Municipio de Puna:

1. A la igualdad de oportunidades y de trato, sin distinciones, privilegios o discriminaciones por razones de raza, religión, sexo o cualquier otra condición socio-económica o política derivados de la dignidad del ser humano y de la forma democrática del Gobierno Autónomo Municipal de Puna.
2. A participar en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales, económicas, sociales y culturales en la vida comunitaria y en programas de incentivo y desarrollo del Municipio.
3. Acceso a la información a las habitantes y los habitantes sin discriminación alguna de acuerdo a Ley Municipal.
4. A la práctica deportiva y la recreación.
5. Al uso racional del suelo, respetándose el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad.
6. A acceder equitativamente a los servicios públicos y servicios básicos, así como a participar en su control y gestión conforme a las normas en vigencia.
7. A la protección como consumidoras y consumidores, usuarias y usuarios de bienes y servicios en condiciones de trato digno y equitativo.
8. A tributar bajo los principios de legalidad, equidad, igualdad, capacidad contributiva, simplicidad y certeza.
9. A recibir un precio justo y equitativo por la venta de sus productos al Gobierno Autónomo Municipal de Puna, así como recibir asistencia técnica para la comercialización.
10. Otras que deriven del ejercicio de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Puna.

Artículo 14. (Derechos políticos de las y los habitantes del Municipio)

La Carta Orgánica Municipal promueve el respeto a los derechos políticos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley para las habitantes y los habitantes del Municipio de Puna.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES, DEBERES Y RESPETO DE LOS DERECHOS

Artículo 15. (Obligaciones y deberes como habitantes del Municipio)

Las habitantes, los habitantes y estantes del Municipio de Puna están sujetas y sujetos a lo establecido en la Constitución Política del Estado, siendo además sus deberes en el Municipio:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica municipal, las leyes municipales, decretos municipales, decretos ediles y otras normas municipales;
2. Respetar los símbolos de nuestro Municipio;
3. Preservar el patrimonio histórico, cultural, tangible e intangible del Municipio;
4. Coadyuvar al mantenimiento, resguardo y protección de los bienes públicos municipales;
5. Promover una cultura de paz para la buena vecindad;
6. Promover el trabajo colectivo (ayni, minka, wake) y otros de los usos y costumbres como parte de la cultura de reciprocidad entre los pobladores en las comunidades del Municipio;
7. Promover el trabajo colectivo comunal (faenas) en las comunidades del Municipio para el desarrollo y beneficio comunal;
8. A respetar la institucionalidad del Gobierno Autónomo Municipal de Puna;
9. Otras previstas por las normas municipales.

Artículo 16. (Respeto de los derechos autonómicos)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna respeta y garantiza el ejercicio de los derechos autonómicos de las habitantes y los habitantes del Municipio en el marco de sus competencias.

TÍTULO III

ORDENAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO I

JERARQUÍA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 17. (Jerarquía jurídica)

La normativa municipal emitida por los órganos de Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a las facultades de cada uno de éstos y su aplicación jerárquica en sujeción a lo establecido por la Constitución Política del Estado, es la siguiente:

1. **Carta Orgánica municipal.-** Es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal de Puna, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de la Entidad Territorial Autónoma Municipal,

sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado.

2. Concejo Municipal.-

- a) Ley municipal en el ejercicio de las competencias de la Entidad Territorial Autónoma.
- b) Resoluciones del Concejo Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones.

3. Órgano Ejecutivo.-

- a) Decreto municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde y firmado conjuntamente por las Secretarías o los Secretarios municipales para la aprobación de la estructura del Órgano Ejecutivo; la reglamentación de las leyes municipales en el ejercicio de las competencias exclusivas de la Entidad Territorial Autónoma; la reglamentación en el ejercicio de las competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, y la reglamentación de la legislación de desarrollo en el ejercicio de las competencias compartidas, cuya legislación básica proviene de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- b) Decreto edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde municipal conforme a sus atribuciones.
- c) Resolución Administrativa municipal emitida por las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 18. (Procedimiento legislativo)

Una Ley municipal establecerá los mecanismos, plazos y procedimiento para el tratamiento de cada una de las disposiciones legales emanadas de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Puna.

PARTE ORGANIZATIVA

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 19. (Estructura organizativa e identificación de autoridades)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puna es la entidad territorial organizada, basada a una unidad territorial; está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo a través de los cuales ejerce las facultades y competencias asignadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

- II. El Concejo Municipal es la máxima autoridad deliberativa, fiscalizadora y legislativa del Gobierno Autónomo Municipal de Puna en el ámbito de sus competencias.
- III. El Órgano Ejecutivo municipal es la máxima autoridad reglamentaria y ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Puna en el ámbito de sus competencias.

Artículo 20. (Organización y funcionamiento de los órganos)

La organización y funcionamiento de los órganos Legislativo y Ejecutivo se regirá a disposiciones legales municipales, en concordancia con las leyes nacionales en vigencia.

Artículo 21. (Separación e independencia de los órganos)

El Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo fundamentan su accionar en la independencia y separación de órganos, así como la coordinación y cooperación entre ambos.

Artículo 22. (Procedimiento para la elección de autoridades)

Las autoridades electas y electos del Gobierno Autónomo Municipal de Puna serán elegidas y elegidos de acuerdo a procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.

Artículo 23. (Requisitos para ser electas y electos)

Para ser elegidas o elegidos como candidatas o candidatos a un cargo electivo del Órgano Ejecutivo o del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna se requerirá:

1. Cumplir con las condiciones generales de acceso a la función pública.
2. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio.
3. Haber cumplido al menos 21 años para ser Alcaldesa o Alcalde.
4. Haber cumplido al menos 18 años para ser concejala o concejal.

Artículo 24. (Periodo de mandato)

El periodo de mandato de las autoridades municipales electas y electos será de cinco años y sólo podrán ser reelectas o reelectos de manera continua una sola vez.

CAPÍTULO II ÓRGANO LEGISLATIVO O CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 25. (Forma de organización)

- I. El Concejo Municipal está integrado por concejalas o concejales electas o electos.
- II. El Concejo Municipal está organizado y ordenado de la siguiente manera:
 1. Pleno del Concejo
 2. Directiva
 3. Comisiones

4. Servidoras y servidores públicos del Concejo Municipal

Artículo 26. (Representación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos)

Las naciones o pueblos indígena originario campesinos en el Municipio de Puna podrán elegir a sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios como concejala o concejal de éste Órgano de Gobierno, de acuerdo a las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado y leyes vigentes.

Artículo 27. (Directiva del Concejo Municipal)

- I. La Directiva está compuesta por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o un Vicepresidente, una Secretaria o un Secretario; se constituye en la instancia de dirección del Concejo Municipal.
- II. Las atribuciones de la Directiva, así como de los miembros de la Directiva, estarán definidas mediante reglamento general.

Artículo 28. (Elección de la Directiva del Concejo Municipal)

El Concejo Municipal, en su primera sesión, elegirá su Directiva de entre las concejalas y los concejales titulares, de acuerdo a reglamento general.

Artículo 29. (Atribuciones del Concejo Municipal)

Son atribuciones del Concejo Municipal:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros;
2. Organizar su Directiva conforme a su Reglamento General, respetando los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres;
3. Conformar y designar a la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria. Esta comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal;
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas;
5. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados;
6. Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo a la administración del presupuesto de este Órgano, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal;
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley municipal;
8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley municipal;
9. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley municipal;
10. Aprobar en 60 (sesenta) días calendario el Plan de Desarrollo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo municipal, de acuerdo a lineamientos del órgano rector;

11. Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo municipal en concordancia con la normativa vigente;
12. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado y el nivel departamental;
13. Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo municipal, en concordancia con la normativa vigente;
14. Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobados por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados;
15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo municipal, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente;
16. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en las empresas públicas creadas por otros niveles de gobierno, dentro la jurisdicción municipal;
17. Autorizar la creación de empresas públicas municipales en su jurisdicción;
18. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley municipal las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal;
19. A propuesta del Órgano Ejecutivo municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley municipal los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en vigencia;
20. Aprobar mediante Ley municipal la emisión y/o compra de títulos valores, cumpliendo la normativa vigente;
21. Aprobar la constitución de empréstitos que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal de Puna, de conformidad con la normativa vigente;
22. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Puna en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales;
23. A propuesta del Órgano Ejecutivo municipal, aprobar la Ley municipal que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales, teniendo en cuenta como criterios mínimos la dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos e infraestructura;

24. Aprobar mediante Ley municipal la creación de Distritos Municipales o Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Ley correspondiente;
25. Aprobar mediante Ley municipal los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas del nivel central del Estado;
26. Aprobar mediante Ley municipal los requisitos para la provisión de servicios básicos;
27. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud en función a criterios establecidos en la Ley municipal;
28. Designar por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros a la concejala o al concejal titular y en ejercicio para que ejerza la suplencia temporal en caso de ausencia o impedimento de la Alcaldesa o Alcalde. La concejala o el concejal designado debe ser del mismo partido político, agrupación ciudadana u organización de la nación o pueblo indígena originario campesino al cual pertenece la Alcaldesa o el Alcalde; en caso de que no hubiese, podrá ser designada o designado cualquiera de las concejalas o los concejales;
29. Aprobar mediante Ley municipal la otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad;
30. Presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año;
31. Fiscalizar la implementación de los Planes municipales, en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE y la aplicación de sus instrumentos;
32. Denunciar hechos de acoso y violencia política hacia las mujeres ante la autoridad competente;
33. Autorizar mediante Ley municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público; y
34. Otras previstas por Ley en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 30. (Sesiones del Concejo Municipal)

- I. Las sesiones del Concejo Municipal son instancias de deliberación y toma de decisiones de interés municipal. El Concejo Municipal de Puna, en estricto cumplimiento de la Carta Orgánica, realizará las sesiones del Concejo, las que serán de estricto cumplimiento; las sesiones del Concejo Municipal se clasifican en:
 1. Sesiones ordinarias;
 2. Sesiones extraordinarias;
 3. Sesiones reservadas;

4. Sesiones de honor.
- II. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la periodicidad, condiciones y demás aspectos formales para el desarrollo de cada una de las sesiones del Concejo Municipal.

Artículo 31. (Audiencias públicas)

- I. Las audiencias públicas son instancias de entrevista y recepción directa entre las concejales, concejales, comisiones o Concejo Municipal en pleno con la sociedad civil organizada, las habitantes y los habitantes del Municipio, de manera individual o colectiva, para atender sus requerimientos y gestionar su oportuna atención en el marco de sus facultades, competencias y atribuciones.
- II. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la periodicidad, condiciones y demás aspectos formales para el desarrollo de las audiencias públicas.

Artículo 32. (Obligaciones y responsabilidades de las concejales y concejales)

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, las leyes y demás normas municipales;
2. Participar en las deliberaciones del Concejo Municipal;
3. Ejercer la iniciativa legislativa y proponer los proyectos de ley en el marco de la Ley municipal y en el ámbito de sus competencias;
4. Solicitar informes a entidades, administradores y ejecutivos públicos y privados sobre los aspectos municipales, en el marco de sus facultades y atribuciones;
5. Recibir en audiencia pública a la sociedad civil organizada y habitantes del municipio, de manera individual o colectiva;
6. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal;
7. Promover el respeto de los principios asumidos en la Carta Orgánica municipal;
8. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes consagrados en la Carta Orgánica municipal;
9. Promover el manejo transparente, cálido, eficiente y eficaz de la gestión pública municipal;
10. Formar parte activa y obligatoria de las comisiones y cumplir las labores encomendadas;
11. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el periodo de su mandato;
12. Otras previstas por Ley en el marco de sus facultades y atribuciones.

Artículo 33. (Incompatibilidad, obligaciones y prohibiciones)

- I. Es incompatible con el ejercicio del cargo de concejala o concejal:
 1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.

2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Gobierno Autónomo Municipal.
 3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Son obligaciones de las concejales y los concejales:
1. Cumplir la Carta Orgánica municipal y demás normativa municipal;
 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública;
 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo;
 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública;
 5. Respetar y proteger los bienes del Gobierno Autónomo Municipal y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.
- III. Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:
1. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
 2. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la administración pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
 3. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 34. (Ausencia temporal y pérdida de mandato)

- I. De producirse la ausencia temporal de la concejala o concejal titular se convocará a la concejala o el concejal suplente para asumir la titularidad, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Reglamento General del Concejo Municipal.
- II. La concejala o el concejal titular perderá su mandato por muerte, renuncia, inhabilidad permanente declarada por autoridad competente, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal o por revocatoria de mandato.

La concejala o el concejal titular perderá su mandato también por abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General del Concejo Municipal.

- III. En caso de producirse la pérdida de mandato de la concejala o el concejal titular, la sustitución procederá de acuerdo a las previsiones establecidas en la

Constitución Política del Estado, legislación vigente y el Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 35. (Renuncia)

La renuncia de concejales o concejalas se formalizará mediante la presentación personal y voluntaria de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral.

El incumplimiento de este requisito invalidará la renuncia de la concejala o concejal municipal.

CAPÍTULO III ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 36. (Composición del Órgano Ejecutivo)

El Órgano Ejecutivo municipal está conformado por:

1. La Alcaldesa o Alcalde municipal;
2. Subalcaldesas o subalcaldes;
3. Secretarías y Secretarios municipales;
4. Directoras y Directores municipales;
5. Jefas y jefes de Unidad;
6. Otras servidoras y servidores públicos

Artículo 37. (Alcaldesa o Alcalde municipal)

La Alcaldesa o Alcalde municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Puna.

Artículo 38. (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde municipal)

La Alcaldesa o el Alcalde municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal;
2. Presentar proyectos de Ley municipal al Concejo Municipal;
3. Promulgar las leyes municipales u observarlas cuando corresponda;
4. Dictar decretos municipales conjuntamente con las y los Secretarios municipales;
5. Dictar decretos ediles;
6. Aprobar su estructura organizativa mediante decreto municipal;
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal;
8. Designar mediante decreto edil a las Secretarías y los Secretarios municipales, subalcaldesas o subalcaldes de distritos municipales y autoridades de entidades desconcentradas municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad;
9. Designar mediante decreto edil a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las empresas municipales y de las entidades descentralizadas municipales,

en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad;

10. Dirigir la gestión pública municipal;
11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo;
12. Proponer al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ley municipal el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas;
13. Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo municipal y sus reformulados;
14. Presentar al Concejo Municipal para su consideración y aprobación mediante Ley municipal el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado;
15. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica, contribuciones especiales de carácter municipal, para su aprobación mediante Ley municipal;
16. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal;
17. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley municipal, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación;
18. Presentar el proyecto de Ley de procedimiento para la otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa;
19. Aprobar mediante Decreto Municipal los estados financieros correspondientes a la gestión municipal y remitirlos al Concejo Municipal en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos;
20. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año;
21. Proponer al Concejo Municipal la creación de distritos municipales, de conformidad con la respectiva Ley municipal;
22. Resolver los recursos administrativos conforme a normativa nacional vigente;
23. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales;
24. Presentar al Concejo Municipal la propuesta de reasignación del uso de suelos;
25. Suscribir convenios y contratos;

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión;
27. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal; el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión, y
28. Otras establecidas por Ley en el marco de sus competencias.

Artículo 39. (Secretarías o Secretarios municipales)

- I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna se ejecutan a través de las Secretarías municipales.
- II. Las Secretarías o Secretarios municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde municipal y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.

Artículo 40. (Atribuciones de las Secretarías o Secretarios municipales)

Las Secretarías o Secretarios municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado al Gobierno Autónomo Municipal de Puna, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal de Puna, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad;
2. Proponer y dirigir las políticas públicas municipales en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo por la Alcaldesa o Alcalde municipal;
3. Dirigir la gestión de la administración pública municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal por la Alcaldesa o Alcalde municipal;
4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia;
5. Proponer proyectos de decretos municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde municipal;
6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría municipal a su cargo;
7. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal los informes que le sean solicitados;
8. Coordinar con las otras Secretarías municipales la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal de Puna;
9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la gestión pública;
10. Proporcionar información sobre el uso de los recursos a quien lo solicite, de forma completa, veraz, adecuada y oportuna;

11. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarías o los Secretarios municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse;
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría, concurrir a la elaboración del Presupuesto Municipal y sus reformulados, y rendir cuentas de su ejecución;
13. Firmar decretos municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones;
14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros;
15. Designar y remover al personal de su Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia;
16. Elevar ante la Alcaldesa o Alcalde la memoria y rendición de cuentas anual de su Secretaría;
17. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados;
18. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados;
19. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y otros planes;
20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones;
21. Implementar los planes municipales en cumplimiento del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, y
22. Otras establecidas por Ley en el ejercicio de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Puna.

Artículo 41. (Requisitos para ser designadas como Secretarías o Secretarios municipales)

Para ser designada Secretaria o Secretario municipal se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la nacionalidad boliviana;
2. Ser mayor de edad;
3. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendientes de cumplimiento;
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado;
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón electoral;
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país;

Artículo 42. (Revocatoria de Mandato)

La Revocatoria de Mandato de la Alcaldesa o el Alcalde municipal procede de acuerdo a previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 43. (Suplencia)

- I. La suplencia temporal de la Alcaldesa o el Alcalde municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puna corresponderá a un miembro del Concejo Municipal de acuerdo a previsiones establecidas en la Carta Orgánica.
- II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o Revocatoria de Mandato de la Alcaldesa o Alcalde municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puna, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una concejala o concejal electa o electo de acuerdo a las previsiones establecidas en la Carta Orgánica.

CAPÍTULO IV DE LA SERVIDORA Y SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 44. (Servidoras y servidores públicos municipales)

Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas en la administración pública municipal. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Artículo 45. (Requisitos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades)

- I. Las servidoras y los servidores públicos para el acceso a la función pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Contar con la nacionalidad boliviana;
 2. Ser mayor de edad;
 3. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones;
 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendientes de cumplimiento;
 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución;
 6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón electoral, y
 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
- II. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos municipales:
 1. Cumplir la Carta Orgánica y demás disposiciones municipales;
 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública previstos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia;
 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo;
 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública;
 5. Respetar y proteger los bienes del Municipio y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública, y

6. Otras en el ejercicio de la función pública, encomendadas por la Alcaldesa o Alcalde municipal.

III. Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:

1. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo;
2. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los del Gobierno Autónomo Municipal de Puna donde presta sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la administración pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona, y
3. Otras establecidas por las leyes en vigencia.

IV. Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas;
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Gobierno Autónomo Municipal de Puna;
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Gobierno Autónomo Municipal de Puna, y
4. Otras establecidas por las leyes en vigencia.

Artículo 46. (Sistema de responsabilidad funcionaria)

Todas las servidoras y servidores públicos municipales son responsables por la acción u omisión en el cumplimiento de la función pública, de acuerdo a previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y las leyes en vigencia.

TÍTULO V CONTROLES ADMINISTRATIVOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Artículo 47. (Sistemas de control al Gobierno Autónomo Municipal)

- I. Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Puna instituye otros mecanismos de control concordantes con la legislación nacional y en el marco de sus facultades y atribuciones.
- II. Son sistemas de control del Gobierno Autónomo Municipal de Puna:
 1. La fiscalización al Órgano Ejecutivo ejercida por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna;

2. El control gubernamental ejercido por la Contraloría General del Estado Plurinacional y los mecanismos institucionales establecidos por Ley;
 3. Auditoría interna, auditoría externa y auditorías especiales, y
 4. Otras establecidas por normas vigentes.
- III. Los procedimientos para el ejercicio del control fiscal serán establecidos por normativa municipal.

Artículo 48 (Denominación del control administrativo interno)

El control administrativo al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Puna se realiza a través de la Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo a normativa municipal.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 49. (Disposiciones generales sobre participación ciudadana y control social municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, promueve el ejercicio del derecho constitucional de participación y control social, generando espacios, mecanismos e instancias de relacionamiento con la administración pública municipal para el ejercicio de su derecho ciudadano tomando en cuenta la participación de las y los habitantes del Municipio, de acuerdo a Ley municipal.

Artículo 50. (Control social municipal)

Constituye un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la gestión municipal, el manejo apropiado de la gestión pública municipal, la administración de recursos fiscales, recursos humanos, bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Puna, servicios públicos y servicios básicos para la autorregulación del orden social.

Artículo 51. (Participación ciudadana municipal)

Constituye un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes en la conformación de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Puna, en el diseño, formulación, elaboración y ejecución de políticas públicas municipales, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.

Artículo 52. (Obligatoriedad)

- I. Se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Municipal de Puna de fortalecer y promover el ejercicio del derecho de participación ciudadana y control social municipal de la sociedad civil organizada en el Municipio de Puna.
- II. Una Ley municipal establecerá los mecanismos, espacios, procedimientos y otros aspectos para el ejercicio del derecho de participación ciudadana y control social municipal.

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 53. (Transparencia y ética)

- I. Transparencia constituye la práctica y manejo visible de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Puna por las servidoras y los servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios públicos y básicos o comprometan recursos de la Entidad Territorial Autónoma Municipal.
- II. Ética constituye el comportamiento de las servidoras y los servidores públicos conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Artículo 54. (Unidad de Transparencia)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puna implementa la Unidad de Transparencia en el marco de las previsiones establecidas por las leyes en vigencia.
- II. La Unidad de Transparencia se constituye en la instancia de esclarecimiento y manejo claro de la gestión municipal.

Artículo 55. (Rendición pública de cuentas)

La Alcaldesa o Alcalde municipal debe hacer una rendición pública de cuentas de manera transparente dos veces al año que cubra todas las áreas en las que el Gobierno Autónomo Municipal haya tenido responsabilidad; deberá realizarse luego de la amplia difusión, previa y oportuna de su informe por escrito. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos, organizaciones y la sociedad civil organizada en los actos de rendición pública de cuentas.

Artículo 56. (Acceso a la información pública)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna implementará los espacios y mecanismos para el acceso a la información pública para la sociedad civil organizada, de acuerdo a Ley municipal.

Artículo 57. (Lucha contra la corrupción)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna implementará los mecanismos, espacios e instrumentos que permitan afrontar de manera efectiva y frontal la lucha contra la corrupción y de manera amplia en todas las estructuras de la Entidad Territorial Autónoma Municipal.

TÍTULO VI

ENTIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

INSTITUCIONES, EMPRESAS Y REGULACIÓN

Artículo 58. (Defensoría del Ciudadano)

- I. Se crea la oficina de la Defensoría de Ciudadano en el Municipio de Puna que atenderá todos los reclamos y peticiones de resguardo jurídico de los

derechos autonómicos reconocidos en la Carta Orgánica, y en el ejercicio de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Puna.

- II. La Defensora o Defensor del Ciudadano se constituye en el responsable de la defensa y cumplimiento de los derechos autonómicos establecidos en la presente Carta Orgánica, y en el ejercicio de las competencias exclusivas.
- III. La Defensoría del Ciudadano será una entidad independiente, de acuerdo a previsiones establecidas en la Ley municipal.
- IV. Una Ley municipal regulará la implementación y funcionamiento de la Defensoría del Ciudadano.

Artículo 59. (Intendencia y Guardia Municipal)

- I. La Intendencia y Guardia Municipal es una instancia pública municipal para coadyuvar en el cumplimiento, ejercicio y ejecución de las competencias municipales establecidas en la Carta Orgánica, así como en el cumplimiento de las leyes municipales, decretos municipales, decretos ediles y otras normas municipales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Puna.
- II. Una Ley municipal establecerá la implementación y funcionamiento de la Intendencia y Guardia Municipal.

Artículo 60. (Empresas municipales)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna está facultado, mediante la sanción de leyes municipales, para crear, construir, disolver o participar en empresas, para la ejecución de obras, así como la prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos.

Artículo 61. (Regulación de servicios públicos y servicios básicos municipales)

Una Ley municipal regulará la prestación de servicios públicos y servicios básicos en la jurisdicción del Municipio de Puna, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal, debiendo contener mínimamente procedimientos, marco institucional y aquellos aspectos que sean necesarios para su implementación.

PARTE FUNCIONAL

TÍTULO VII COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

CAPÍTULO I ALCANCES

Artículo 62. (Competencias Exclusivas)

- I. Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Puna:
 1. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 2. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.

3. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
4. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
5. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
6. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
7. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
8. Estadísticas municipales.
9. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción, en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.
10. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales.
11. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía, preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
12. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
13. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
14. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
15. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
16. Políticas de turismo local.
17. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
18. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
19. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
20. Proyectos de infraestructura productiva.
21. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
22. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

23. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
24. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
25. Empresas públicas municipales.
26. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
27. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
28. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
29. Servicio de alumbrado público en su jurisdicción.
30. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
31. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
32. Publicidad y propaganda urbana.
33. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
34. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
35. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
36. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
37. Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
38. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
39. Servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
40. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
41. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
42. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal, en asociación con las entidades nacionales del sector.

Artículo 63. (Gestión de riegos y atención de desastres naturales)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna en gestión de riesgos y desastres naturales tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE), que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
4. Definir políticas, programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
8. Implementar sistemas de alerta temprana.
9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastre y/o emergencia.
10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal, en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

Artículo 64. (Gradualidad y progresividad)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna ejercerá de forma gradual y progresiva las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

CAPÍTULO II TOMA Y TRANSFERENCIA COMPETENCIAL

Artículo 65. (Asunción de competencias)

Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Puna, y aquellas competencias que les sean transferidas o delegadas por Ley, deben ser tomadas por la Entidad Territorial Autónoma, al igual que aquellas que le corresponda en función del carácter compartido o concurrente, de acuerdo a lo establecido por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 66. (Transferencia de competencias)

La transferencia de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Puna se hará en caso de necesidad y mediante Ley municipal a otra entidad territorial autónoma.

TÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. (Disposiciones generales sobre Régimen Financiero)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna tiene como objetivo generar las condiciones y medios para que sus habitantes mejoren constantemente su calidad de vida, a través de la distribución proporcional y el uso eficaz y eficiente de sus recursos económicos, de acuerdo a leyes en vigencia.

Artículo 68. (Patrimonio municipal)

El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Puna es inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable y no podrá ser usado en provecho particular alguno.

Artículo 69. (De los activos fijos y de capital)

- I. Los activos fijos del Gobierno Autónomo Municipal de Puna son todos aquellos que son de su propiedad y aquellos que fueron transferidos mediante Ley específica.

El Gobierno Autónomo Municipal tiene la responsabilidad de mantener un inventario actualizado de sus bienes en uso, desuso y el valor de los mismos, conforme a sus fines, objetivos y competencias, de acuerdo a legislación vigente.

- II. Son activos de capital aquellos de naturaleza permanente de uso y producción de ingreso, tales como maquinaria, edificios, equipo, tierras y otras establecidas por Ley.

Artículo 70. (Tramitación e inversión)

En los casos de enajenación de bienes, el Concejo Municipal, mediante Ley municipal aprobada por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará

y tramitará los mismos ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, garantizando que el producto sea destinado a inversiones en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II

INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 71. (Tesoro Municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna debe organizar e implementar el Tesoro Municipal mediante Ley municipal concordante con las normas en vigencia, así como la regulación para la administración del Tesoro Municipal.

Artículo 72. (Ingresos propios)

Los ingresos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Puna son aquellos que han sido generados por la propia administración municipal y que son de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal conforme a Ley; los mismos son generados por los ingresos tributarios y no tributarios.

Artículo 73. (Ingresos tributarios y no tributarios)

I. Se consideran ingresos tributarios a los provenientes de:

1. Impuestos municipales
 2. Tasas municipales
 3. Patentes municipales, y
 4. Contribuciones especiales municipales
1. **Impuesto municipal.-** Se consideran impuestos municipales con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes:
- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
 - b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
 - c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
 - d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.
 - e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
2. **Tasas municipales.-** Se considera tasas municipales, con carácter enunciativo y no limitativo, las provenientes de:
- a) Tasa de aseo urbano
 - b) Tasa de alumbrado público

- c) Tasas por la prestación de servicios de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna, y
- d) Otras establecidas por Ley municipal concordante con las normas en vigencia.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

- 3. **Patentes municipales.-** Se consideran patentes municipales con carácter enunciativo y no limitativo las provenientes de:
 - a) Patentes por la realización de actividades económicas que impliquen el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público;
 - b) Patente a los espectáculos y recreaciones públicas;
 - c) Patente a la publicidad y propaganda;
 - d) Patente a actividades económicas temporales e itinerantes, y
 - e) Otras establecidas por Ley municipal concordante con las normas en vigencia.
 - 4. **Contribuciones especiales municipales.-** Las contribuciones especiales serán definidas mediante Ley municipal.
- II. Se consideran ingresos no tributarios con carácter enunciativo y no limitativo a los provenientes de:
- 1. Pagos por concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal;
 - 2. Venta o alquiler de bienes del Gobierno Autónomo Municipal;
 - 3. Transferencias y contribuciones;
 - 4. Donaciones y legados en favor del Gobierno Autónomo Municipal;
 - 5. Derechos preconstituidos;
 - 6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal;
 - 7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales;
 - 8. Operaciones de crédito público, y
 - 9. Otras establecidas por Ley municipal concordante con las normas en vigencia.

Los recursos originados por la venta de bienes del Gobierno Autónomo Municipal se destinarán íntegramente a la inversión pública municipal.

Artículo 74. (Administración y creación de tributos municipales)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna administrará los ingresos tributarios y no tributarios mediante Ley municipal sancionada por el Concejo Municipal y promulgada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 75. (Creación, modificación o eliminación de tributos municipales)

El Órgano Legislativo aprobará mediante Ley municipal la creación de tributos municipales cuyos hechos impositivos no sean similares a los impuestos nacionales o departamentales; asimismo, aprobará la modificación o eliminación de tributos municipales en función al dominio tributario municipal establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley.

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 76. (Presupuesto municipal y planificación participativa)

- I. La administración económica y financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Puna se rige por su Presupuesto municipal.
- II. El Presupuesto municipal del Gobierno Autónomo Municipal se realizará en concordancia con las leyes en vigencia.
- III. El Órgano Ejecutivo establecerá procesos integrales de planificación participativa para la elaboración del Presupuesto municipal, en los que se garantice la participación ciudadana y control social municipal con transparencia y equidad de género.

Artículo 77. (Aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto municipal)

- I. El Presupuesto municipal será aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución Municipal aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.
- II. La modificación del Presupuesto municipal estará a cargo del Órgano Ejecutivo, debiendo ser aprobadas las modificaciones por el Concejo Municipal mediante Resolución Municipal.
- III. Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo, y en lo que le corresponda al Concejo Municipal, la ejecución del Presupuesto municipal en el marco de las normas en vigencia.

TÍTULO IX PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I PLANES Y PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 78. (Plan de Desarrollo Municipal)

El Plan de Desarrollo Municipal se constituye en el instrumento de planificación a largo plazo; el mismo es elaborado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna con participación ciudadana de las habitantes, los habitantes y la sociedad civil organizada del Municipio de Puna.

El Plan de Desarrollo Municipal será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ley municipal aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 79. (Plan de Ordenamiento Territorial)

El Órgano Ejecutivo es responsable de elaborar y ejecutar el Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas.

El Plan de Ordenamiento Territorial será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ley municipal aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 80. (Plan Estratégico Institucional)

El Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna elaborarán y ejecutarán de manera independiente en cada gestión anual su Plan Estratégico Institucional, de manera coordinada, con participación ciudadana y control social municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 81. (Programa Operativo Anual)

El Programa Operativo Anual se constituye en un mecanismo de planificación de corto plazo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna.

El Órgano Ejecutivo garantiza la participación ciudadana de las habitantes, los habitantes y la sociedad civil organizada para la elaboración del Programa Operativo Anual, así como garantiza el control social municipal en el seguimiento a la ejecución del Programa Operativo.

El Programa Operativo Anual y sus modificaciones será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ley municipal aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

SECCIÓN TERCERA

Artículo 82. (Concordancia con la planificación departamental y nacional)

La Planificación del Desarrollo Integral Municipal que lleve adelante el Gobierno Autónomo Municipal de Puna necesariamente debe estar en concordancia con la Planificación Departamental y Nacional, de acuerdo a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional.

TÍTULO X

DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA

CAPÍTULO I MECANISMOS

Artículo 83. (Iniciativa Legislativa Ciudadana)

La iniciativa legislativa ciudadana es un mecanismo a través del cual las ciudadanas y los ciudadanos, concejales, concejales, Alcaldesa, Alcalde u organizaciones sociales del Municipio pueden ejercitar los derechos establecidos en la Constitu-

ción Política del Estado Plurinacional de Bolivia en cuanto a la Iniciativa Legislativa Ciudadana.

Artículo 84. (Consultas municipales)

- I. La consulta previa es un mecanismo municipal de democracia directa y participativa promovida por el Gobierno Autónomo Municipal de Puna de forma obligatoria en el marco de sus competencias, con anterioridad a la toma de decisiones para la realización de proyectos, obras o actividades relativas al ejercicio y desarrollo de las competencias exclusivas. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.
- II. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser consideradas por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.

Artículo 85. (Referendos municipales)

- I. El Referendo es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual ciudadanas y ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público, en el ejercicio de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Puna.
- II. En aplicación de la Constitución Política del Estado de Bolivia y la ley vigente, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna normará mediante Ley municipal aprobada por dos tercios (2/3) de voto del total de sus miembros la realización del Referendo sobre las materias de competencia de la Entidad Territorial Autónoma.
- III. Las decisiones asumidas mediante Referendo municipal tienen carácter vinculante.

Artículo 86. (Planificación participativa)

Es un proceso sistemático, social y colectivo entre las habitantes, los habitantes y sociedad civil organizada con el Gobierno Autónomo Municipal de Puna para coordinar actividades en la constante identificación de problemas, demandas, potencialidades, limitaciones, análisis de alternativas, adopción de estrategias y formulación de planes, programas y proyectos a ser ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 87. (Asambleas y Cabildos)

Son mecanismos mediante los cuales las ciudadanas, los ciudadanos y la sociedad civil organizada, mediante reuniones públicas, se pronuncian directamente sobre políticas públicas municipales y asuntos de interés colectivo con carácter deliberativo y no así vinculante. Las resoluciones o acuerdos de las Asambleas o Cabildos deben ser considerados por las autoridades municipales.

PARTE RELACIONAL REGÍMENES Y REFORMA

TÍTULO XI DE LAS RELACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAPÍTULO I RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES E INTERINSTITUCIONALES Y DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 88. (Acuerdos y convenios intergubernamentales)

Los acuerdos y convenios intergubernamentales del Gobierno Autónomo Municipal de Puna se desarrollarán en el marco de lo establecido por Ley municipal, concordante con las normas en vigencia.

Artículo 89. (Relaciones interinstitucionales)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puna se relacionará con todas las instituciones públicas y privadas que así fueren necesarias para el aprovechamiento y planteamiento de sus necesidades, bajo los principios de coordinación, cooperación y lealtad institucional.
- II. Los convenios o acuerdos que requieran de contraparte en recursos económicos del Gobierno Autónomo Municipal de Puna necesariamente deberán ser remitidos a conocimiento del Concejo Municipal antes de su suscripción a objeto de ser autorizados por el Pleno del Concejo Municipal de acuerdo a Ley municipal.

Artículo 90. (Previsiones para la desconcentración administrativa)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna se desconcentrará administrativamente, de acuerdo a necesidad y cumpliendo los requisitos previstos por las leyes en vigencia.

TÍTULO XII REGÍMENES

CAPÍTULO I REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 91. (Régimen para minorías)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna cumple con lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización; por ello promoverá el cumplimiento de los derechos reconocidos para las minorías, ya sean éstas pertenecientes a naciones y pueblos indígena originario campesinos o quienes no sean parte de ellas y que habiten en la jurisdicción municipal.

Artículo 92. (Régimen de equidad de género e igualdad de oportunidades)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna, en el marco de sus competencias:

1. Promoverá y fortalecerá la equidad de género e igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, priorizando a la mujer en su rol protagónico dentro del Municipio.

2. Promoverá políticas públicas municipales de prevención, protección y atención integral a la mujer y el hombre víctimas de violencia.
3. Para el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en vigencia a la mujer, el Gobierno Autónomo Municipal de Puna brindará protección a las mujeres contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación, trata y tráfico de personas, violencia, pobreza y sus efectos.
4. Promoverá y fortalecerá la equidad de género en el marco de las leyes en vigencia, promocionando políticas públicas municipales en el área productiva, la transformación de productos, artesanías y otras propias del Municipio.
5. Promoverá y fortalecerá el rescate de valores culturales y ancestrales de las naciones y pueblos indígena originarios como la cooperación mutua, la reciprocidad, la complementariedad entre mujeres y hombres, y otras propias de acuerdo a sus usos y costumbres.
6. Asumirá el reconocimiento de las diferentes necesidades de las mujeres y los hombres de todos los segmentos de la población.
7. Asumirá el reconocimiento de las consecuencias diferenciales de las políticas, los programas, los proyectos y los presupuestos municipales en la vida de las mujeres y los hombres.
8. Promover el no uso de la imagen de la mujer en los medios de comunicación que produzcan estereotipos sociales, discriminatorios y que atenten contra la dignidad y los derechos de las mujeres en el Municipio de Puna.

Artículo 93. (Régimen de la Niñez y Adolescencia)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puna implementará políticas públicas municipales necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- II. En el ejercicio de los derechos de los infantes, niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia, la Carta Orgánica municipal asume:
 1. Un desarrollo integral entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.
 2. La satisfacción de sus necesidades materiales, sociales, afectivo-emocionales y culturales, a través de políticas intersectoriales que hagan efectivo el conjunto de sus derechos.
 3. El desarrollo en un ambiente familiar que cuente con protección comunitaria.
 4. El reconocimiento y promoción de los derechos a la organización y libertad de opinión, incorporando mecanismos de participación y control social de la gestión pública, sin que medie la exigencia de ningún requisito formal.

5. La protección de toda forma de discriminación en todos los ámbitos en que desarrollan su vida cotidiana. Entendiéndose como tal cualquier forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, origen, cultura, nacionalidad, idioma, credo religioso, condición económica, social o de salud, grado de instrucción, discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.
 6. La protección contra toda forma de violencia física, económica, psicológica y sexual en los ámbitos social, comunitario, escolar, familiar y otros.
- III. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puna establecerá la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas públicas municipales y acciones de protección a favor de niños, niñas y adolescentes, con participación de representantes de la sociedad civil y de los propios niños, niñas y adolescentes.
 - IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Puna formulará, aprobará y ejecutará el Plan Municipal de Niñez y Adolescencia elaborado en función de las necesidades, demandas y propuestas de los niños, niñas y adolescentes del municipio, garantizando el presupuesto necesario y suficiente para su implementación.
 - V. El Gobierno Autónomo Municipal de Puna fortalecerá la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica y psicológica, e instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sus funciones serán desconcentradas en oficinas distritales de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio, en aplicación a legislación municipal.

Artículo 94. (Régimen de la juventud)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puna, en el marco de las disposiciones legales vigentes y el ámbito de sus competencias, promoverá la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puna y la sociedad promoverán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico, cultural y deportivo sin discriminación alguna, de acuerdo con la Ley.

Artículo 95. (Régimen de las personas adultas mayores)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna, en el marco de sus competencias:

1. Promoverá y promocionará los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la leyes en vigencia a las personas adultas mayores.
2. Promoverá e implementará políticas públicas municipales para una vejez digna a todas las personas adultas mayores mediante políticas de prevención, protección y atención integral.

3. Promoverá y brindará protección a las personas adultas mayores contra toda forma de explotación, discriminación, abandono, violencia, pobreza y otros.
4. Creará mediante Ley municipal la unidad de atención al adulto mayor para contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 96. (Régimen de las personas con discapacidad)

- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puna asume todos los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia para las personas con discapacidad.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Puna implementará políticas públicas municipales a favor de las personas con discapacidad, de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 1. Difundir y promover los derechos integrales de las personas con discapacidad.
 2. Promover el respeto social y cultural a través de procesos de comunicación e información de las personas con discapacidad.
 3. Garantizar el acceso de todas las personas con discapacidad de manera igualitaria en los procesos productivos, económicos, laborales y otros
 4. Implementar y fortalecer mediante Ley municipal la unidad de apoyo a las personas con discapacidad.
 5. Promover políticas públicas municipales de apoyo, planes, programas y proyectos de reinserción social.
 6. Implementar y adecuar los espacios públicos e instalaciones públicas para facilitar el acceso e ingreso libre y sin obstáculos para las personas con discapacidad, así como promover la eliminación de barreras actitudinales y comunicacionales.
 7. Promover la inserción laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 97. (Régimen de las diversidades sexuales)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna promoverá el respeto a los derechos establecidos en la Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia reconocidos a las personas con distinta orientación sexual, evitando toda forma de discriminación en contra de las mismas en el Municipio, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 98. (Régimen de desarrollo agropecuario)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna a través de sus órganos aprobará, sancionará y promulgará la Ley municipal para el desarrollo agropecuario, tomando medidas que promuevan el desarrollo productivo sostenible con la finalidad de garantizar la soberanía alimentaria de las habitantes y los habitantes del Municipio de Puna, y mejorando las condiciones de vida de los mismos tanto en el área rural como el área urbana.

Artículo 99. (Régimen del agua potable y alcantarillado)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna, de manera concurrente con el nivel Central:

1. Ejecutará programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
2. Elaborará, financiará y ejecutará proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.
3. Proveerá los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
4. Aprobará las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado cuando estos presten el servicio de forma directa.

Artículo 100. (Régimen de salud)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna, de manera concurrente con el nivel Central:

1. Formulará y ejecutará participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Implementará el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
3. Administrará la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
4. Creará la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del Municipio.
5. Ejecutará el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
6. Dotará la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
7. Dotará a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisará y controlará su uso.
8. Ejecutará los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.
9. Proporcionará información al Sistema Único de Información en Salud y recibirá la información que requieran a través de la instancia departamental en salud.
10. Ejecutará las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicio, centros laborales, educativos, de diversión,

de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva, en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Artículo 101. (Régimen de educación)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna:

1. Es responsable de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a las unidades educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como a las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.
2. Apoyar a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.
3. En el marco de sus competencias, priorizará y fortalecerá el establecimiento del servicio de transporte escolar para posibilitar el ejercicio del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción.

Artículo 102. (Régimen de hábitat y vivienda)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna, de manera concurrente con el nivel Central:

1. Formulará y aprobará políticas públicas municipales de financiamiento de la vivienda.
2. Elaborará y ejecutará programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

Artículo 103. (Régimen del deporte)

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna fomentará la práctica del deporte en todas sus disciplinas y niveles durante las distintas etapas del ciclo de vida de las personas, en todos los niveles educativos con carácter obligatorio, en igualdad de oportunidades y condiciones con el propósito de:

1. Mejorar la salud de la población
2. Promover la salud física y mental de sus habitantes

El Gobierno Autónomo Municipal de Puna gestionará la infraestructura necesaria y adecuada, el equipamiento suficiente para la práctica del deporte y de la educación física.

En el marco de sus competencias exclusivas, el Gobierno Autónomo Municipal de Puna elaborará la Ley Municipal del Deporte.

Artículo 104. (Régimen del turismo)

El Gobierno Autónomo Municipal diseñará políticas públicas municipales de turismo local; para ello:

- a) Elaborará e implementará el Plan Municipal de Turismo.
- b) Formulará políticas de turismo local.
- c) Realizará inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.

- d) Supervisará y controlará el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
- e) Establecerá y ejecutará programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

TÍTULO XIII REFORMA A LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO I REFORMA TOTAL O PARCIAL

Artículo 105. (Procedimiento)

- I. La Carta Orgánica municipal podrá ser reformada total o parcialmente por iniciativa municipal, institucional o por iniciativa ciudadana.
- II. El procedimiento para la reforma de la Carta Orgánica municipal es el siguiente:
 - 1. La iniciativa municipal mediante Ley municipal aprobada por dos tercios de voto del total de los miembros del Concejo Municipal.
 - 2. La iniciativa ciudadana promovida por una o dos personas naturales o jurídicas y sustentada con firmas de al menos 30% de ciudadanos y ciudadanas inscrito en el padrón electoral del Municipio de Puna.
- III. El texto reformado requiere la aprobación por dos tercios de voto del total de los miembros del Concejo Municipal, que además se sujetará al control constitucional a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometido a Referendo municipal para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Puna deberán adecuar su Reglamento Interno o Manual de Funciones a la presente Carta Orgánica municipal en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puna, a partir de la publicación de la presente Carta Orgánica municipal, sancionará leyes municipales de desarrollo de la Carta Orgánica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En caso de presentarse conflicto de competencias, el Gobierno Autónomo Municipal de Puna recurrirá ante el Servicio Estatal de Autonomías para la resolución de dichos conflictos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA

Todas las disposiciones legales municipales contrarias a la presente Carta Orgánica municipal quedan derogadas y abrogadas.

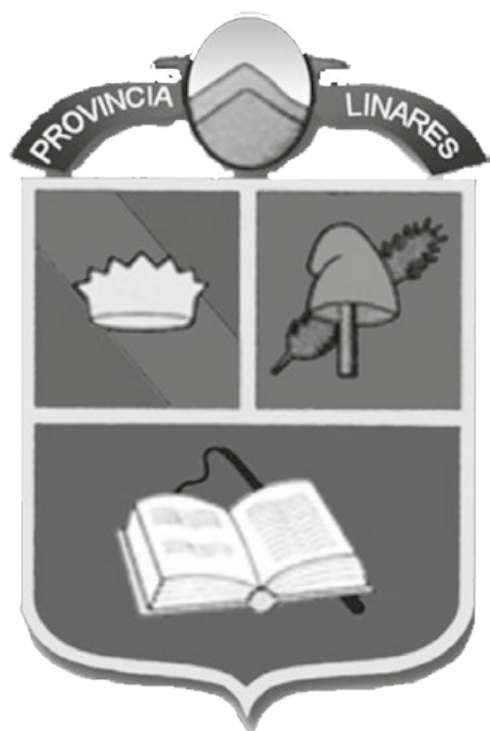
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Carta Orgánica municipal entrará en vigencia inmediatamente aprobada mediante Referendo municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La implementación de la presente Carta Orgánica municipal será gradual y progresiva, de acuerdo a los recursos económicos con los que cuente el Gobierno Autónomo Municipal de Puna.





DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



2017
9 de julio
REFERENDO
ESTATUTOS AUTONÓMICOS Y
CARTAS ORGÁNICAS

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia